

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricep las subastas, los derechos por ellos deven-gados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Marzo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.062

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse, por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 107 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 22 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 17 del actual, inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 11 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respectivo á las promociones y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de la Inspección de Sanidad interior hasta el día 15 del actual, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan. El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan formado parte y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los

nombramientos correspondientes, de los que la Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determinan el Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 1.029

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna, segunda sección, comprendida entre Peñarroya y Fuente Obejuna, de la estación de Fuente Obejuna al kilómetro 13 de la anterior y ronda exterior de Fuente Obejuna, du-

rante los años de 1911, 1912 y 1913, según proyecto aprobado por la Superioridad en 6 del corriente mes, cuyo presupuesto de contrata es de 3.898'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, número 5, duplicado, donde se haya de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 13 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, entera-

Elecciones de Diputados provinciales

Distrito de Córdoba

Término municipal de Obejo
DISTRITO ELECTORAL ÚNICO

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección;

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 357
Idem de papeletas leídas 263
Idem de votantes 263

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

- D. Antonio Ortega Benítez, conservador 151
- » Antonio Osuna Carrión, liberal 151
- » Francisco Amián Gómez, liberal 150
- » Benigno Iñiguez, republicano 110
- » Juan Morand Bayo, republicano 109
- » Federico Germán Villa Checano, republicano 109
- » Alejandro Lerroux García, republicano 1

Papeletas en blanco 3

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Obejo á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Olivares.—Los Adjuntos, Juan Molina y Antonio Montero.—Los Interventores, J. Moyano, Virginio Cano, Pedro Angel Ortega y Benito Vaquero.

Distrito de Montoro

Término municipal de El Carpio
DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 471
Idem de papeletas leídas 375
Idem de votantes 375

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

- D. José Rueda González, republicano 191
- » Rogelio Romero Serrano, republicano 182
- » Manuel Madueño Fresco, republicano 181
- » Antonio de la Bastida Fernández, liberal 151
- » Juan de Dios Porras Aguayo, conservador 141
- » Patricio López González de Canales, liberal 139
- » Sebastián Criado Canales, conservador 134

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del

edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

El Carpio á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Juan Lora León.—Los Adjuntos, F. Moreno y José Muñoz.—Los Interventores, Juan Gaitán, Manuel Calvillo, Antonio Méndez y Ildefonso Jurado.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 471
Idem de papeletas leídas 373
Idem de votantes 373

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

- D. José Rueda González, republicano 223
- » Rogelio Romero Serrano, republicano 215
- » Manuel Madueño Fresco, republicano 212
- » Antonio de la Bastida Fernández, liberal 122
- » Patricio López González de Canales, liberal 120
- » Sebastián Criado Canales, conservador 113
- » Juan de Dios Porras Aguayo, conservador 112

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

El Carpio á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Alfonso Muñoz.—Los Adjuntos, Blás Quero y Francisco Perales.—Los Interventores, Pedro Gavilán, Francisco Muñoz y Bartolomé Gómez.

Término municipal de Villafranca

DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 475
Idem de papeletas leídas 306
Idem de votantes 306

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

- D. Juan de Dios Porras Aguayo, conservador 132
- » Antonio de la Bastida Fernández, liberal 127
- » Patricio López González de Canales, liberal 125
- » Sebastián Criado Canales, conservador 124
- » José Rueda González, republicano 72

D. Rogelio Romero Serrano, republicano 67

» Manuel Madueño Fresco, republicano 62

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Villafranca á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Antonio Palomares.—Los Adjuntos, Rafael Zamorano y Bernabé Béjar.—Los Interventores, Fernando Cubero, Miguel Hidalgo, Juan Llorente, José Caballero, Francisco Aragón y Ildefonso Pérez.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 476
Idem de papeletas leídas 353
Idem de votantes 354

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

- D. Patricio López González de Canales, liberal 172
- » Antonio de la Bastida Fernández, liberal 165
- » Juan de Dios Porras Aguayo, conservador 143
- » Sebastián Criado Canales, conservador 131
- » José Rueda González, republicano 77
- » Rogelio Romero Serrano, republicano 58
- » Manuel Madueño Fresco, republicano 56
- » Luis Tapia 1
- » Juan Felipe Pérez 1

Papeletas en blanco 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Villafranca á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Pedro Castro Torres.—Los Adjuntos, Juan F. Muñoz y Andrés Béjar.—Los Interventores, Luis Belmar, Francisco Díaz, Francisco Solaz, Juan Díaz, Antonio Torrero, Juan Velasco Díaz y José Jurado.

Distrito de Montilla

Término municipal de Montilla
DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 280
Idem de papeletas leídas 220
Idem de votantes 220

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

- D. Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 140
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 136
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 32
- » José Riobó Susbielas, conservador 84
- » Manuel García Carmona, liberal 80
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 45
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 31
- » José Calatrava Campos 1
- » Luis Ortiz Sánchez 1

Papeletas en blanco 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Antonio Mendoza.—Los Adjuntos, Arturo Miguel y Miguel Carmona.—Los Interventores, Francisco Toro, José García, Miguel Trapero, José Pino, Pedro Toro, José Aguilar, Francisco Baños, Francisco S. Luque, José Morales y Andrés Lara.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 339
Idem de papeletas leídas 281
Idem de votantes 281

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

- D. Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 188
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 187
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 187
- » José Riobó Susbielas, conservador 95
- » Manuel García Carmona, liberal 91
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 33
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 56

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Antonio Morales.—Los Adjuntos, Antonio Urbano y Juan Amado.

Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada

en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 356
Idem de papeletas leídas 286
Idem de votantes 286

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 217
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 216
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 215
- » Manuel García Carmona, liberal 69
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 19
- » José Riobó Susbielas, conservador 71
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 50
- » Antonio Panadero 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Florencio Márquez.—Los Adjuntos, Antonio Torres y Enrique Alaes.—Los Interventores, Gregorio Lucena, Agustín Navarro, Rafael Casado, Juan Gómez, Vicente Alcaide, Francisco Pérez y Antonio Zafra.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 494
Idem de papeletas leídas 390
Idem de votantes 390

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. José Riobó Susbielas, conservador 216
- » Manuel García Carmona, liberal 205
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 176
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 173
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 172
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 102
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 101
- » Miguel Salas Reina, liberal 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Navarro.—Los Adjuntos, José Aguilar y Toro y Luis Castro.—Los Interventores, Manuel Pino, Manuel Rodríguez, Antonio Giménez, Francisco León y Gabriel Llamas.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 475
Idem de papeletas leídas 390
Idem de votantes 391

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 257
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 254
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 252
- » Manuel García Carmona, liberal 131
- » José Riobó Susbielas, conservador 128
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 86
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 46
- » José Cuello 1

Papeletas en blanco 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Antonio Vargas.—Los Adjuntos, Antonio Alcaide y Francisco Polonio Díaz.—Los Interventores, José Dávila, Francisco García Mora y Luis Ruz.

DISTRITO ELECTORAL 3.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 316
Idem de papeletas leídas 249
Idem de votantes 249

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Manuel García Carmona, liberal 149
- » José Riobó Susbielas, conservador 148
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 105
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 96
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 95
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 81
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 60

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, J. Acuña.—Los Adjuntos, Antonio Aguilar y J. Jiménez Carmona.—Los Interventores, Juan Soriano, Manuel Benaven-

te, Mariano Hidalgo, Antonio Cruz, Santiago Navarro Alcaide, F. Hidalgo, Juan Cama, Francisco Espejo, Antonio Morales y Antonio Castilla.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 378
Idem de papeletas leídas 280
Idem de votantes 280

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 145
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 144
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 144
- » José Riobó Susbielas, conservador 135
- » Manuel García Carmona, liberal 134
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 80
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 55

Papeletas en blanco 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Manuel Martín.—Los Adjuntos, Balbino Aguilar y Francisco Alpena.—Los Interventores, José Jiménez, Antonio López, Mariano Vacas, Antonio Ramírez, Francisco G. Luque, Antonio Panadero, Rafael Barbero, Tomás Córdoba, Antonio Hurtado y Francisco Gómez.

Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 323
Idem de papeletas leídas 253
Idem de votantes 253

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. José Riobó Susbielas, conservador 139
- » Manuel García Carmona, liberal 135
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 116
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 113
- » Pedro del Río Valdeleamar, republicano 112
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 80
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 53
- » Rafael Heredia Tiscar 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Ramón Márquez.—Los Adjuntos, Luis Albornoz y Vicente Alcaide.—Los Interventores, Francisco Ceferino Varo, Vicente Sánchez, Joaquín Bello, Francisco Ponferrada y Juan D. Márquez.

Sección cuarta

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 75
Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Manuel García Carmona, liberal 65
- » José Riobó Susbielas, conservador 65
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 33
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 32

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Aldea de Santa Cruz á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Pascual Navajas.—Los Adjuntos, Francisco Calderón y José Conñago.—Los Interventores, Manuel Alda, Antonio Giménez y Fernando Gómez.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.071

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de una burra de tres años de edad, pelo rucio tirando á castaño, alzada la marca, sin hierro, algo descubierta de los cuartos traseros y con una cicatriz en la pata delantera izquierda por debajo del codillo, la cual está preñada de once meses, propia del vecino de esta ciudad don Manuel González de Canales Romero, la cual desapareció el día trece del actual, de la finca de su propiedad denominada Villargordo, sita en el Monte Real, de este término, donde se encontraba pastando trabada con la de esparto; la que caso de ser habida será puesta á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á dieciseis de Marzo de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Actuario, Licenciado Rafael Perujo.

CABRA

Núm. 1.072

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los testigos vecinos de esta ciudad Dolores Cantero Luna y Miguel Moral Luna, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, para asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Luna Ortega (a) El Castellano por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á dieciseis de Marzo de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Actuario, P. H., Rafael García.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6